REGLAMENTO DE BECAS Y EXENCIONES DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO 2026-2027

El presente reglamento establece las condiciones y procedimientos para otorgar exenciones totales o parciales del arancel de financiamiento compartido. Su finalidad es apoyar a las familias que enfrentan dificultades económicas y asegurar una asignación transparente, respetuosa de la dignidad de los estudiantes y de las obligaciones legales del establecimiento.

I Disposiciones generales

Artículo 1 Objetivo y alcance

El reglamento se aplica al sistema de becas de financiamiento compartido del Colegio Pasionistas de Quilpué para 2027, mientras el establecimiento continúe legalmente adscrito a este régimen. Comprende las **becas socioeconómicas, las becas de libre disposición y la identificación de las exenciones legales de cobro**. La beca consiste exclusivamente en una rebaja del arancel FICOM.

Artículo 2 Marco normativo

Son fundamentos de este reglamento el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, especialmente las disposiciones del sistema de becas que mantienen su aplicación durante la transición del financiamiento compartido; la Ley N° 19.532; el Decreto Supremo N° 755 de 1997, publicado en 1998; y los artículos vigésimo primero y siguientes transitorios de la Ley N° 20.845.

Se consideran también la Ley N° 20.248, especialmente su artículo 6 letra a); las reglas aplicables sobre vulnerabilidad del DFL N° 2 de 1998 y del Decreto N° 196 de 2005; la Ley General de Educación; y la Ley N° 19.628, con las modificaciones de la Ley N° 21.719 desde su entrada en vigencia. Las normas legales prevalecen sobre cualquier disposición interna incompatible.

Artículo 3 Principios de aplicación

La evaluación se realizará con criterios objetivos, igualdad de trato, confidencialidad, proporcionalidad y decisiones fundadas. La identidad católica y el carisma pasionista orientan el acompañamiento a las familias; la asignación socioeconómica no estará condicionada a prácticas religiosas, adhesión pastoral, calificaciones ni comportamiento escolar.

II Exenciones legales y organización del fondo

Artículo 4 Estudiantes prioritarios

Los estudiantes que el Ministerio de Educación identifique como prioritarios para 2027 estarán exentos de los cobros que condicionen su postulación, ingreso o permanencia, conforme al convenio ***SEP vigente y al artículo 6 letra a) de la Ley N° 20.248***. Esta exención no requiere concursar a una beca ni depende del fondo disponible. Administración verificará la calidad de prioritario en la información oficial y podrá solicitar el certificado del año respectivo cuando sea necesario.

La calidad de ***preferente no equivale, por sí sola, a la exención de copago*** . Las familias de estudiantes preferentes podrán postular al sistema de becas. El tramo del Registro Social de Hogares es un antecedente de evaluación y no sustituye la calificación oficial del Ministerio de Educación.

Artículo 5 Determinación y distribución del fondo

El sostenedor calculará y documentará anualmente el fondo mínimo obligatorio de becas mediante las reglas legales y reglamentarias aplicables, con apoyo de Administración y de los antecedentes ministeriales de subvención y financiamiento compartido. El presupuesto interno no podrá reducir este mínimo.

A lo menos dos terceras partes de las exenciones del sistema de becas se otorgarán atendiendo exclusivamente a las condiciones socioeconómicas del estudiante y su grupo familiar. El remanente, de hasta un tercio, podrá destinarse a becas de libre disposición, con criterios previamente informados. Si no se utiliza íntegramente este remanente, podrá destinarse a becas socioeconómicas.

Se llevará un registro separado de exenciones legales, becas socioeconómicas, becas de libre disposición y ayudas adicionales financiadas con recursos propios. El cómputo e imputación al fondo se realizará conforme a las reglas ministeriales, evitando doble contabilización.

Artículo 6 Porcentajes y base de cálculo

Las becas socioeconómicas podrán cubrir desde el 5% al 100% del arancel, según la necesidad acreditada y la disponibilidad del fondo obligatorio.

La rebaja se calculará sobre el arancel FICOM que el colegio comunique legalmente para 2027, respetando el máximo autorizado. La resolución indicará porcentaje, monto, cuotas cubiertas y saldo que corresponde pagar. Los beneficios no podrán exceder el 100% del arancel ni generar devolución de dinero por sobre lo efectivamente pagado.

III Becas de libre disposición y comisión evaluadora

Artículo 7 Modalidades de libre disposición

Dentro del remanente legal disponible podrán otorgarse los siguientes beneficios, cuya disponibilidad deberá anunciarse antes de la postulación:

a) Excelencia académica: hasta un 50% del arancel para un estudiante por nivel, con promedio anual igual o superior a 6,5 y el mayor promedio entre los candidatos de ese nivel. Se utilizará el promedio oficial del año anterior, sin incorporar centésimas inexistentes. En empate, se priorizará mayor necesidad socioeconómica acreditada y, de persistir, se realizará un sorteo documentado. La asistencia no será criterio de desempate.

b) Hermanos: rebaja del 5% para cada estudiante afecto a copago que tenga al menos un hermano matriculado en el colegio. Administración verificará el vínculo y la matrícula. Este beneficio estará sujeto a la disponibilidad previamente publicada y al remanente de libre disposición.

c) Hijos de funcionarios: beneficios establecidos instrumentos colectivos u otros acuerdos vigentes. Este reglamento no modifica derechos laborales adquiridos; su financiamiento se identificará sin afectar el mínimo socioeconómico obligatorio.

d) Mérito artístico, deportivo o aporte institucional: hasta un 50%, mediante postulación o propuesta escrita, evaluada con bases específicas publicadas previamente. Si no existen bases, no se abrirá esta modalidad. No se utilizará como premio por participación religiosa ni por la relación del apoderado con el establecimiento.

Artículo 8 Compatibilidad de beneficios

Las exenciones legales prevalecerán. Cuando concurran dos becas concursables, se aplicará el beneficio más favorable. El descuento por hermanos se suma al monto de beca, totalizando el beneficio.

Artículo 9 Integración y funciones de la comisión

La Comisión de Becas estará integrada por la *Dirección*, quien la presidirá; la **Administradora** o y un **profesional del área social** encargado de la evaluación técnica

La comisión revisará los antecedentes. Administración verificará el financiamiento y ejecutará las rebajas. El sostenedor aprobará las asignaciones y responderá por el cumplimiento de la normativa. Cada integrante deberá abstenerse de evaluar solicitudes de familiares o casos con conflicto de interés, designándose un reemplazante. Sólo accederán a los antecedentes quienes los necesiten para estas funciones.

IV Postulación y evaluación

Artículo 10 Convocatoria y calendario

El colegio difundirá el reglamento y las bases por sus canales institucionales antes de iniciar el proceso de becas y de matrícula correspondiente. La convocatoria señalará fechas, canales de recepción, horarios, contacto responsable, modalidades disponibles y plazo de resultados. Los nuevos estudiantes podrán postular mediante un período complementario luego de su asignación de vacante. El acceso al proceso de admisión no se condicionará a antecedentes económicos.

Artículo 11 Presentación y recepción

El apoderado presentará el formulario y los documentos del anexo 1 por canal presencial en sobre sellado con el nombre de los pupilos postulantes. Se entregará un comprobante con fecha, folio y antecedentes recibidos. **La existencia de una deuda, un convenio incumplido o una sanción disciplinaria no impedirá postular a una beca socioeconómica.**

Si faltan antecedentes, se informará por escrito cuáles deben completarse y se concederán cinco días hábiles para subsanar. Se admitirán medios equivalentes cuando el documento habitual no pueda obtenerse, previa justificación. La comisión sólo podrá solicitar antecedentes adicionales pertinentes y proporcionales. No exigirá declaraciones notariales de manera general ni rechazará automáticamente por un documento que no corresponda a la situación familiar.

Artículo 12 Evaluación social y verificación

El profesional social evaluará ingresos, composición familiar, gastos esenciales, vivienda y contingencias acreditadas. Podrá entrevistar al apoderado y contrastar documentos por medios lícitos. Las visitas domiciliarias requerirán coordinación y autorización previa específica. Si la familia no autoriza una visita, se ofrecerá una entrevista u otro medio idóneo de acreditación; la negativa no constituirá por sí sola motivo de rechazo.

V Resultados vigencia y resguardo de derechos

Artículo 13 Notificación individual

El colegio notificará privadamente por escrito el resultado, la modalidad, el porcentaje, los montos, la duración y los fundamentos esenciales. En becas socioeconómicas informará también el puntaje y el plazo de apelación. No se publicarán nóminas ni se revelará la condición de becario ante cursos, reuniones o terceros no autorizados. Se solicitará constancia de recepción; la falta de firma o de asistencia a una citación no se entenderá como renuncia tácita.

Artículo 14 Apelación

El apoderado podrá apelar por escrito ante el sostenedor, a través de Administración, dentro de diez días hábiles desde la notificación. El sostenedor resolverá fundadamente dentro de diez días hábiles de recibida la apelación, con revisión técnica y abstención de quienes tengan conflicto de interés. Cualquier ampliación excepcional será informada antes del vencimiento, con causa y nueva fecha, sin exceder cinco días hábiles adicionales.

Artículo 15 Duración y renovación

La exención otorgada se mantendrá en los mismos términos, como mínimo, hasta el término del año escolar respectivo. No será reducida o suprimida durante ese período por mejora económica, asistencia, calificaciones, repitencia, medidas disciplinarias, participación del apoderado o incumplimiento de pago del saldo.

La beca concursable no se renueva automáticamente para el año siguiente. La familia deberá actualizar sus antecedentes en el nuevo proceso. La exención de estudiantes prioritarios se verificará anualmente según la información oficial y no requiere repostulación al concurso. Los cambios económicos deberán comunicarse para actualizar antecedentes y evaluar apoyos, sin desconocer la vigencia mínima del beneficio ya concedido.

Artículo 16 Término y antecedentes inexactos

El beneficio termina por conclusión del año escolar, retiro voluntario del estudiante o renuncia voluntaria, expresa y escrita del apoderado. Las vacantes que resulten podrán reasignarse conforme a la normativa.

Si se detectan antecedentes inexactos o presuntamente falsos, se comunicarán los hechos y se concederán diez días hábiles para aclararlos.

Artículo 17 Cobranza y continuidad educativa

La beca parcial no condona automáticamente deudas anteriores. El saldo legítimamente exigible se gestionará con el apoderado, sin sanciones ni presión sobre el estudiante. La concesión de becas y la cobranza serán procesos separados.

Ante dificultades de pago, se ofrecerá información sobre acreditación socioeconómica y se aplicará el procedimiento institucional específico, ajustado al artículo 6 letra d) del DFL N° 2 y a las instrucciones vigentes de la Superintendencia, incluida la Resolución Exenta N° 580 de 22 de septiembre de 2025.

VI Datos personales registros y aprobación

Artículo 18 Protección de antecedentes

El sostenedor será responsable de que los datos se utilicen sólo para evaluar, otorgar, administrar y fiscalizar el beneficio. Antes de recogerlos informará identidad y contacto del responsable, finalidad, fundamento del tratamiento, destinatarios autorizados, tiempo de conservación y canales para ejercer los derechos que correspondan. Cuando sea necesario consentimiento, éste se solicitará separadamente y de manera informada; una autorización genérica del formulario no habilita cualquier uso.

Se solicitarán sólo datos pertinentes. Para acreditar salud o discapacidad se preferirán certificados resumidos o comprobantes de gastos, sin historias clínicas completas.

Los expedientes se conservarán durante los plazos exigidos por subvenciones, rendición y fiscalización. Cumplidos esos fines y plazos, se eliminarán o anonimizarán de forma segura. El procedimiento se ajustará a la Ley N° 19.628 y, desde el 1 de diciembre de 2026, a las modificaciones de la Ley N° 21.719 que resulten aplicables.

Artículo 19 Registros administrativos

Administración mantendrá el cálculo del fondo, convocatoria, comprobantes, informes, actas, resoluciones, apelaciones y registro de beneficios. Para cada estudiante se consignará nombre, curso, modalidad, porcentaje, monto anual, cuotas y fuente de financiamiento. La rebaja constará en los comprobantes de cobro o en el registro separado que proceda para exenciones totales. Los informes públicos serán agregados y no identificarán a las familias.

Articulo 20 Resguardo de antecedentes

El Colegio Pasionistas de Quilpué, a través de su entidad sostenedora como responsable del tratamiento, resguardará los datos personales contenidos en esta ficha y sus documentos de respaldo conforme a la Ley N° 19.628 y, desde el 1 de diciembre de 2026, a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.719.

Los antecedentes se utilizarán para recibir, verificar, evaluar y resolver la postulación, comunicar sus resultados y administrar la beca o exención que corresponda. Solo se solicitarán los datos pertinentes y necesarios para estas finalidades. Su tratamiento se realizará sobre una base jurídica válida, incluido el consentimiento del titular cuando sea exigible.

El acceso se limitará al personal autorizado de Administración y al comité encargado de la evaluación, quienes deberán mantener la confidencialidad. Los antecedentes no se utilizarán para fines ajenos al proceso ni se comunicarán a terceros, salvo autorización válida del titular o cuando exista una obligación o habilitación legal, incluida la fiscalización por organismos competentes

ANEXO 1 ANTECEDENTES PARA POSTULAR

Documentos según la situación familiar

Toda familia presentará formulario firmado, identificación del estudiante y apoderado, composición del hogar, declaración simple de ingresos y gastos, y cartola del Registro Social de Hogares si dispone de ella, preferentemente emitida en los ***últimos seis meses***. La inexistencia de algún respaldo se explicará y podrá acreditarse con un documento equivalente o informe social.

Situation	Respaldo pertinente
Trabajo dependiente	Últimas 3 liquidaciones. Cotizaciones previsionales sólo si son necesarias para verificar ingresos o continuidad laboral.
Trabajo independiente	Resumen de honorarios o ingresos efectivos recientes; declaración tributaria disponible y antecedentes contables pertinentes. No se exigirá una declaración anual de un período aún no vencido.
Cesantía o trabajo informal	Finiquito, comprobante AFC u otro respaldo disponible; declaración simple e informe social si no existe documento formal.
Pensiones o aportes	Comprobante reciente de pensión, aporte familiar o pensión de alimentos efectivamente recibida. Si no se paga, acreditar el incumplimiento por medios disponibles.
Vivienda y gastos esenciales	Contrato o comprobante de arriendo o dividendo, servicios básicos y gastos relevantes
Salud discapacidad o dependencia	Certificado resumido, credencial cuando exista y comprobantes de gastos no reembolsados.
Otros dependientes estudiantes	Certificado de alumno regular cuando estudien fuera del colegio y comprobantes de costos pertinentes. No se requerirán documentos ya disponibles en el establecimiento.
Contingencias familiares	Antecedentes que acrediten la situación y su impacto económico, limitados a lo indispensable.